



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0005200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **LEYDI MARCELA CIFUENTES ALZATE Y OTROS** en contra de **SOTRAGUR S.A. Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de los demandados	
A favor de LEIDY MARCELA CIFUENTES SALAZAR	\$4.136.730
A cargo de los demandados	
A favor de JUAN DIEGO ALZATE CIFUENTES	\$1.376.910
A cargo de los demandados	
A favor de INGRID JOHANA ALZATE CIFUENTES	\$1.376.910
A cargo de los demandados	
A favor de JOSE MIGUEL ALZATE CIFUENTES	\$1.376.910

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Demandado. Guía Nro. 999012075742. Folio 36	\$4.000
Notificación Sotragur S.A. Guía Nro. 999012075776. Folio 37	\$4.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de los demandados	
A favor de los demandantes	\$3.411.589

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo de los demandados	
A favor de los demandantes	\$8.480.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandadas.

A favor de los demandantes

\$20.167.049

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

MARIA BERENICE GALLO GOMEZ

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0005200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.